Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 08 OCT 2021

PROCESO **EJECUTIVO** - RAD. No.: 110013103003**2021**00**29**200

Visto el informe secretarial que antecede como los soportes anexos al mismo y el memorial con el cual ingresa el asunto, una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho imperiosa necesidad de corregir la actuación bajo los principios de publicidad e información que debe regir en todas las actuaciones judiciales como el de confianza legitima al usuario de administración de justicia; toda vez que, jurisprudencialmente se tiene la tesis que el "*sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, que puede ser consultado en internet o a través del hardware dispuesto en las secretarías de los despachos judiciales, no solo es un mensaje de datos, sino fundamentalmente un* ***acto de comunicación procesal***"[1] (negrilla del juzgado) y que, ese Sistema de Información de los Despachos Judiciales, tiene entre otros, la finalidad de hacer más eficiente el cumplimiento de las funciones como el de contribuir a la publicidad de las actuaciones judiciales[2].

Colofón de lo anterior el art. 295 del C. G. del P. establece la inserción de autos y sentencias mediante anotación en estados y lo que en él deberá constar, así en su numeral 2. establece que se hará con indicación de los *nombres del demandante y demandado* (...) y a su turno en el art. 289 ibídem instituye que *"Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.*
Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado."

De otra parte, ha de tenerse presente la prevalencia del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con lo cual se ha flexibilizado la virtualidad en los procesos, dada la coyuntura que es de público conocimiento se ha generado por el Covid-19; así como también, prevén los arts. 2. y 9. del Decreto 806 de 2020 que, es deber de la autoridad judicial adoptar medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en aplicación de esas tecnologías, previendo la forma en que notifican las providencias por estado que se fija virtualmente.

Puestas así las cosas, debido al lapsus calami que se presentó en cuanto a los nombres de las partes con que fue radicado el proceso de la referencia y atendiendo lo advertido por el extremo actor, además con base en lo que se le hizo conocer por lo acontecido involuntariamente en lo que concierne al nombre de una de las partes que no correspondía, conforme se le indicó al libelista en el mensaje de datos que le remitió la Secretaría el 18 de agosto de 2021 y que fue solventado en la misma calenda {ver pdfs 04, 05, 06 y 08 exp. digital}, el Despacho a efecto de evitar nulidades futuras y con apoyo en lo esbozado en precedencia, DISPONE:

---

[1] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B Consejero P: Gerardo Arenas Monsalve. providencia del 24 de abril de 2014 en la Radicación No.: 25000-23-41-000-2014-00044-01(AC).
[2] Para ampliar la temática. puede consultarse la sentencia de tutela T-686 de 2007. Mag. P. Dr. Jaime Córdoba Triviño.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUESTIÓN ÚNICA: REALICESE nuevamente y en debida forma, la notificación mediante anotación en estado, del proveído calendado 23 de julio de 2021, como quiera que en la anterior publicación que de aquel se efectúo, no se tuvo en cuenta el lapsus presentado frente a su radicación en lo que concierne al nombre de una de las partes que no correspondía y por lo cual dicho acto ha de ser subsanado.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 61 Hoy 2021
PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 23 JUL 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 11100131030032021**00292**00

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Aclare la pretensión relacionada en el literal c del numeral tercero, en cuanto a la fecha de la causación del valor de los intereses moratorios allí solicitados.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 52 hoy 26 JUL 2021

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Secretaria

L.U.